



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Wilfer Manuel Vásquez Gallego y otros
Demandado	Transportes Gómez Hernández S.A.
Litisconsortes Necesarios	Lina Marcela Rueda Positiva Compañía de Seguros S.A.
Llamada en garantía	María Matilde Anaya Causil
Radicado	05001310502320190027100
Auto de Sustanciación No.	187
Decisión/Temas	Pronunciamiento sobre contestaciones de los litisconsortes/ fija fecha audiencia

Toda vez que la demandada, **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, se ratificó en término de la contestación a la demanda, y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a **Positiva Compañía de Seguros S.A.**, al abogado **Dionisio Enrique Araujo Angulo** identificado con C.C. 80.502.749 y T.P. No. 86.226 del C.S de la J.

De otro lado, respecto de la señora **Lina Marcela Rueda**, la cual fue vinculada al proceso por el Despacho como litisconsorte necesaria por pasiva mediante auto del 31 de agosto de 2021, ordenando su notificación por la parte demandante; se advierte que si bien esta cumplió con su carga procesal al realizar la notificación al correo electrónico autorizado por el Juzgado mediante auto del 26 de noviembre de 2021 según consta en el archivo 70 del expediente digital, transcurrido el término de traslado dispuesto en el artículo 74 del CPT y de la SS, la misma no allegó contestación, por lo que **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta y se tendrá como indicio grave en su contra, conforme al parágrafo 2º del artículo 31 del CPT y de la SS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Y para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la audiencia del artículo 77 del C.P del T y la S.S acarreará las sanciones señaladas en el mismo.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los **apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo menos con tres (3) días de antelación.

Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias, y deberán instruirles sobre la forma de conexión y replicarles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: ricoalejo@gmail.com; juridica@transportesgomezhernandez.com; jeste8511@hotmail.com, dionisioaraujo@hotmail.com; limaru0215@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 059 del
29/04/2022

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bf10f9ed657438b3d8332fcf863da87761df9e8b98038f196130045f8bdab0**

Documento generado en 28/04/2022 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>